

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el día 12 de diciembre del año inmediatamente anterior, la señora Neify Jiménez Díaz, mediante escrito allegado al Despacho, solicito Amparo de Pobreza, el cual mediante auto del 29 de febrero del presente hogaño, se concedió lo solicitado. Sin embargo, se evidenció que para el día 7 de diciembre de 2023, se recibió correo electrónico del apoderado de la parte demandada Neify Jiménez Díaz, en el que Contesta la demanda. Sírvasse proveer. Provea.

Medellín, 1 de abril de 2024.

JUAN CARLOS SALAZAR V.

Escribiente



Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado N° 05 001 31 10 005 **2023 00005100**

Vista la constancia que antecede, y previo dar continuidad a las demás etapas procesales, habrá de hacerse un recuento de lo concerniente a las notificaciones efectuadas al interior del proceso por el apoderado demandado.

En primer lugar, se citó en el escrito demandatorio los datos de la señora Neify Jiménez Díaz, cuya dirección física denunciada en el acápite de notificaciones, fue calle 64 No 112b – 47, Bonaire de Engativá – Bogotá D.C, indicando, además, desconocer correo

electrónico. Además, se solicitó a la EPS SURA se aportara los datos de la demandada, por lo que en respuesta allegada el 10 de octubre de 2023, se aportó el correo electrónico de la demanda mariaac.uribe19@gmail.com.

Por lo que la parte actora procedió a realizar envío de comunicación para notificación personal el 03 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico de la demanda mariaac.uribe19@gmail.com., con fecha de entrega y resultado positivo.

En escrito allegado el 19 de diciembre de 2023, el Doctor BRAYAN YESID BENAVIDES BUITRAGO, solicita se otorgue Amparo de Pobreza a la demandada Neify Jiménez Díaz.

Siendo, así las cosas, el apoderado de la demandada, allegó a través del correo institucional del Juzgado, el 14 de marzo de 2024, escrito mediante el cual solicita corregir el auto del 29 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se concedió Amparo de pobreza a la demandada en el presente asunto, designando al Doctor NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA.

En virtud de lo anterior, resulta preciso concluir que el Despacho erró al proceder con la designación en Amparo de Pobreza al Doctor NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA, sin percatarse que el apoderado de la actora había realizado todo el procedimiento estipulado en a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, concediéndole poder al Doctor BRAYAN YESID BENAVIDES BUITRAGO, para seguir actuando en el presente proceso.

Deviene entonces, **DEJAR SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DE AMPARO DE POBREZA** efectuada el 29 de febrero de 2024, a la demandada Neify Jiménez Díaz, al designarse como apoderado en Amparo de Pobreza al Doctor NÉSTOR ALFONSO ARDILA BANDERA y en su lugar **DESIGNAR** al Doctor **BRAYAN YESID BENAVIDES BUITRAGO**, para seguir representando a la demandada en el presente proceso.

Asimismo, acorde con los términos de que trata el artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C. Gral del P. **NO SE TENDRÁ** en cuenta la contestación efectuada por la parte pasiva, a través de apoderado judicial, por lo que se ordena agregar al expediente. Se le concede el término de cinco (05) días, a fin de que manifieste si se reafirma en la contestación de la demanda.

Por último, se ordena que a través de secretaría se comparta el enlace para acceder al expediente digital, al correo electrónico del apoderado, benavides-abogados@outlook.com. En el que encontrarán todas las actuaciones y escritos que refiere este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee88526d04df13278f71725d07aeb969452a079e74630d73f6f5bf9651eb925**

Documento generado en 02/04/2024 01:13:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>